

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD<sup>1</sup>.

**II. INFORMACIÓN GENERAL**

a.	Administrado	Pesquera Ribau do S.A.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta de harina de pescado de Alto Contenido Proteínico (ACP).
c.	Ubicación	Parcela N° 229 – La Primavera, distrito de Santa, provincia de Santa, departamento de Ancash.

**III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN**

a.	Informe de Supervisión	Informe N° 084-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	16 de abril de 2013		

**IV. COMPETENCIA DEL OEFA**

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
  - Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA  
7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

**b) Actividades de Supervisión Ambiental**

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

<sup>2</sup> DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente  
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011<sup>3</sup>.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA<sup>4</sup>.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>5</sup>.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**<sup>6</sup>.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**Artículo 11.- Funciones generales**

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

<sup>4</sup> RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

**Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa**

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

<sup>5</sup> LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**Primera Disposición Complementaria Final.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

<sup>6</sup> RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

**Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.**

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

<sup>7</sup> RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

**Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería**



**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS**

- Estudio de Impacto Ambiental (EIA), calificado favorablemente con el Oficio N° 327-98-PE/DIREMA, del 23 de abril de 1998 para la ampliación de la capacidad instalada de 11 t/h a 80 t/h.
- Plan de Manejo Ambiental, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 128-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 11 de junio de 2010.

**VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS**

N°	Localización UTM (WGS 84)		Descripción
	Norte	Este	
1.	9002835	0761689	Puerta de ingreso.
2.	9002807	071614	Punto de muestreo de efluentes

**VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS**

- Tratamiento de Agua de bombeo.
- Tratamiento de sanguaza.
- Tratamiento de agua de cola.
- Tratamiento de agua de limpieza de planta.
- Tratamiento de purgas de los calderos.
- Tratamiento de efluentes de agua de laboratorio.
- Tratamiento de efluentes domésticos.
- Control de la emisión de gases proveniente del sistema de secado.
- Control de la emisión de gases provenientes de la Planta Evaporadora.
- Control de la emisión de gases proveniente de los calderos.
- Control de la emisión de material particulado proveniente del sistema de secado.
- Control de la emisión de material particulado proveniente de los molinos.
- Control de la emisión de material particulado proveniente de la sala de ensaque.
- Control de la emisión de material particulado proveniente de los calderos.
- Reporte de monitoreo de efluentes.
- Reporte de monitoreo del cuerpo marino receptor.
- Reporte de monitoreo de emisiones.
- Reporte de monitoreo de calidad de aire.
- Gestión de los residuos sólidos.



Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

- Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.
- Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.
- Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

## VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

- Tratamiento de Agua de bombeo: Realizado mediante filtro rotativo y trampa de grasa.
- Tratamiento de sanguaza: realizado mediante filtro rotativo, coagulación, separación y centrifugado.
- Tratamiento de agua de cola: Realizado en plantas evaporadoras de tubos inundados.
- Tratamiento de agua de limpieza de planta: Realizado mediante canaletas con rejillas horizontales, filtro rotativo y separadora de sólidos.
- Tratamiento de purgas de los calderos: se realiza en mismo sistema que las aguas de limpieza de planta.
- Tratamiento de efluentes de agua de laboratorio: No se ingresó a las instalaciones del laboratorio, para verificar el sistema de tratamiento de efluentes de laboratorio, debido a que el personal responsable del área no se encontraba en las instalaciones de la planta, por ser temporada de veda.
- Control de la emisión de gases proveniente del sistema de secado: dispone de secadores a fuego indirecto.
- Control de la emisión de gases provenientes de la Planta Evaporadora: utiliza planta de tubos inundados.
- Control de la emisión de gases proveniente de los calderos: mediante deflector de gases.
- Control de la emisión de material particulado proveniente del sistema de secado: Realizado mediante ciclones.
- Control de la emisión de material particulado proveniente de los molinos: Realizado mediante ciclones.
- Control de la emisión de material particulado proveniente de la sala de ensaque: realizado mediante una sala de ensaque hermetizada.
- Control de la emisión de material particulado proveniente de los calderos: Se realiza mediante un deflector de gases.
- Reporte de monitoreo de efluentes: Presenta reportes de monitoreo de efluentes.
- Reporte de monitoreo del cuerpo marino receptor: Presenta reportes de monitoreo de cuerpo marino receptor.
- Reporte de monitoreo de emisiones: a realizar en la primera temporada de pesca del año 2013.
- Reporte de monitoreo de calidad de aire: a realizar en la primera temporada de pesca del año 2013
- Gestión de los residuos sólidos: utiliza contenedores de colores conforme a la norma técnica peruana y al reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección  
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**IX. MUESTREO AMBIENTAL**

4. No se realizaron acciones de toma de muestras durante la supervisión.

San Isidro,

18 JUL. 2014

**DELIA MORALES CUTI**

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

